

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 434-2016

Doctor
Fabián Usinia
Procurador Síndico Municipal
Doctor
Darío Fonseca
Registrador de la Propiedad (s)
Ciudad

REF: FW 2182-16

FECHA: 07 de septiembre de 2016

ASUNTO: Levantamiento de hipoteca Fausto
Rubén Villagomez Ortega

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día **martes 23 de agosto de 2016**, acogiendo el contenido del oficio AJ-16-893, del 16 de agosto de 2016, de Procuraduría Síndica Municipal, con el cual emite informe con relación a la solicitud FW 2182, suscrita por el señor Fausto Rubén Villagómez Ortega, quien solicita se levante la prohibición de enajenar que existe en su propiedad por cuestiones de expropiación, además solicita se autorice el uso del lote sobrante de la expropiación y en caso de ser negada la solicitud de uso del lote sobrante de 81.15 m², solicita la expropiación; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."
- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala: "Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello..."
- Que, el artículo 367 de la norma legal invocada dice: "De la extinción o reforma".- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos tales como plazo o condición.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";
- Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a la expropiación señala que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social,

manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”

- Que, mediante Resolución de Concejo 823, de fecha 04 de noviembre de 2008, se declara de utilidad pública una parte del inmueble ubicado en la calle Las Limas, de propiedad de Fausto Rubén Villagomez Ortega;
- Que, según certificado de gravamen No. 4525, del 30 de marzo de 2015, que se refiere a un lote de terreno signado con el No. 3, de propiedad de Fausto Rubén Villagomez Ortega, existe la prohibición de enajenar No. 2165, de fecha 30 de diciembre de 2009, cuyo actor es el I. Municipio de Ambato;
- Que, con fecha 11 de enero de 2016, mediante requerimiento No. 273352, el señor Fausto Rubén Villagomez Ortega, solicita se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien de su propiedad, además solicita se autorice el uso del lote sobrante de la expropiación y en caso de ser negada la solicitud de uso del lote sobrante de 81.15 m² solicita la expropiación;
- Que, mediante oficio No. SEA-PRO-EX-16-68, la Prosecretaria solicita a la Dirección de Obras Publicas lo siguiente: Si se cumplió el objeto de la Declaratoria de Utilidad Publica, contemplada en la Resolución de Concejo No. 823, de 4 de noviembre de 2008.- Cual es el área específicamente ocupada para la ejecución de la obra.- Si se encuentra en línea de fábrica el inmueble referido.-Si es procedente levantar la Prohibición de enajenar impuesta sobre el inmueble;
- Que, con oficio DP-16-076, de 26 de febrero de 2016, la Dirección de Planificación, da a conocer que: “Si se cumplió el objeto de la declaratoria de utilidad publica ya que se apertura la calle las Limas en base al trazado vial vigente.- Se ocuparon 354,84 m² según consta en planimetría elaborada por el Departamento de Planificación.- El inmueble referido si se encuentra en línea de fábrica.- Si es procedente levantar la prohibición de enajenar del inmueble.”
- Que, mediante oficio OPM-16-3062, del 5 de julio de 2016, la Dirección de Obras Públicas, remite el oficio MV-16-110, suscrito por las ingenieras Gabriela Padilla, Servidor Público 4 y Gabriela Cañar, Jefe de Mantenimiento Vial, quienes informan que: “En la inspección técnica realizada se ha podido verificar que la calle Las Limas se encuentra habilitada con un ancho de 12m.- Las áreas sobrantes área 1 y área 2 se encuentran con cerramiento y en línea de fábrica, los cerramientos son realizados por el GADMA como cerramientos de lotes baldíos. Área actual lote 1: 378.65 m².- Área actual lote 2: 81.15 m².- Área ocupada por la vía: 354.84 m²”
- Que, con AJ-16-893, del 16 de agosto de 2016, de Procuraduría Síndica Municipal, en base a los antecedentes anotados señala: “En este sentido refiriéndonos a la petición de que en caso de ser negada la solicitud de uso del lote sobrante de 81.15 m², requiere la expropiación del mismo, ante ello debemos comunicar que no se configuraría la concepción de declaratoria de utilidad



pública, ya que no existe de por medio algún beneficio social, es decir la Municipalidad no tiene previsto ejecutar algún proyecto, plan de desarrollo social, o, propiciar programas de urbanización, en tal sentido no sería procedente atender dicho particular.”; de la misma manera, en referencia al pedido de levantamiento de prohibición de enajenar señala: “En tal sentido señor Alcalde, es pertinente comunicar que el presente petitorio es procedente, ya que se cumplió legalmente con todos los actos administrativos que conlleva el procedimiento expropiatorio, por lo que la Procuraduría Síndica recomienda, se ponga en consideración del pleno del Concejo Municipal, por ser de competencia de dicho órgano legislativo”; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE

Aprobar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle Las Limas de la parroquia Atocha Ficoa, de propiedad del señor Fausto Rubén Villagomez Ortega, impuesta por el I. Municipio de Ambato, conforme consta en el certificado de gravamen N° 4525, emitido con fecha 30 de marzo de 2015, Ficha Registral 5286, inscrito el 30 de diciembre de 2009, con número de inscripción 2165, tomo 5, con folio inicial 1721 y folio final 1722, repertorio 9373, del libro de prohibiciones; por cumplir con todos los actos administrativos que conlleva el procedimiento expropiatorio y por existir informes técnicos y jurídico favorables.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c. Interesado Catastros
Archivo Concejo (expediente)
Sonia Cepeda
2016-09-07

OOPP

Planificación

Sec. Ejecutiva Alcaldía

RC